

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnado para su estudio y dictamen; en fecha 24 de noviembre de 2010 expediente número **6621/LXXII**, que contiene escrito presentado por el Diputado Juan Carlos Holguín Aguirre, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México mediante el cual presenta iniciativa de Reforma por adición de una fracción II al artículo 25 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León.

### **Antecedentes:**

El Diputado promovente en la iniciativa presentada, señala que el SIDA es una enfermedad infecciosa causada por un Virus de la Inmunodeficiencia (VIH), es causada por un germen y puede transmitirse de una persona a otra.

Señala que informes dados por la Secretaría General de Salud en el año 2009, se dio el mayor número de seropositivos, es decir personas que poseen el virus, pero esta no ha causado estragos en él.

También hace referencia que una de las formas de transmisión del virus es la perinatal, que se da cuando una mujer portadora del VIH puede transmitir la infección a su bebé durante el embarazo, el parto y la lactancia y que este se puede reducir en forma sustancial si la mujer es tratada durante su embarazo

y evita amamantar a su bebe, pero para que esto funcione, es necesario la detección de dicho virus a través de un examen clínico.

Adicionalmente aluden, que el protocolo internacional para la prueba del VIH recomendaba enfáticamente, que fuera opcional: a las mujeres se les informe que el test esta disponible, pero deben firmar un consentimiento antes de aplicarlo. El objetivo de esta politica es proteger los derechos de las mujeres, evitar invasiones a su privacidad y asegurarse de que ellas entiendan las consecuencias de un posible diagnóstico positivo.

También refiere, que los peligros de una política obligatoria están relacionados con derechos humanos, ya que muchos de los servicios de atención a la salud tienen problemas para mantener la confidencialidad y que por tal razón el promovente considera que una alternativa viable sería el de un examen rutinario opcional, que sea incluido dentro de los cuidados prenatales para todas las mujeres embarazadas, teniendo la mujer la opción de hacerlo o no.

El Diputado promovente señala que su iniciativa pretende informar a la mujer que esta por convertirse en madre, con el fin de contribuir a reducir la propagación del VIH y promover el acceso universal al examen de VIH de maneara gratuita en la atención materno infantil, como acceso a un servicio de prevención, atención y tratamiento integral.

Por lo anterior propone se reforme la Ley Estatal de Salud para adicionar una fracción II al artículo 25 de la Ley Estatal de Salud para que las mujeres embarazadas estén apropiadamente informadas y accedan al examen de VIH de manera gratuita, a fin de prevenir la salud de los infantes desde su gestión y el resultado sea confidencial.

**Consideraciones:**

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al análisis de las propuestas de reformas en cuestión, de conformidad con el artículo 39 fracción XIV inciso j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tal y como lo refiere el Diputado promovente la iniciativa pretende dar información suficiente y oportuna a la mujer que esta por convertirse en madre, con el fin de contribuir a reducir la propagación del VIH y promover el acceso universal al examen de VIH de manera gratuita en la atención materno infantil y el acceso a un servicio de prevención y atención y tratamiento integral.

Para iniciar este análisis se hace necesario conocer el marco jurídico que regula el tema del VIH y la atención materno-infantil QUE iniciamos, señalando que la **Ley General de Salud**, establece en el artículo 3º.- Es *materia de salubridad*:

- Fracción IV.- *la atención materna- infantil.*
- Fracción XVII Bis.- *El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control de VIH/SIDA e Infecciones de Trasmisión Sexual y*

A su vez también en la **Ley General de Salud** en el artículo 134 fracción XIII se considera al Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) como una enfermedad transmisible.

Adicionalmente existen dos normas oficiales mexicanas aplicables siendo estas:

- **La NOM-007-SSA2-1993, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, Criterios y procedimientos para la prestación del servicio**, en el punto 5.1.6 señala; *las actividades que se deben realizar durante el control prenatal, entre ellas – detección del virus de la inmunodeficiencia adquirida humana VIH en mujeres de alto riesgo (transfundidas, drogadictos y prostitutas), bajo conocimiento y consentimiento de la mujer y referir los casos positivos a centros especializados, respetando el derecho a la privacidad y la confidencialidad.*

- **La NOM-010-SSA2-1993. Para la Prevención y Control de Infección de la Inmunodeficiencia Humana**, en el punto 4.2 establece los grupos de población con mayor probabilidad de adquirir la infección de VIH/SIDA y en el 4.2.3.- aquellos expuestos a condiciones de alto riesgo entre ellos, en el inciso c) **hijos nacidos de mujeres infectadas con VIH/SIDA.**

Y en la **Ley Estatal de Salud** se establece, en el artículo 4 en los términos de la Ley General de Salud corresponde al Estado **fracción XIV, La Prevención y el control de las enfermedades transmisibles** y en el Capítulo III Salud Pública, artículo 35 de las actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las enfermedades transmisibles incluye en la fracción XIII.- **El Síndrome de Inmunodeficiencia adquirido (SIDA).**

En cuanto a la Atención Materno-Infantil que es materia de salubridad general por así establecerlo el artículo 3º fracción IV de la Ley General de Salud y en el artículo 13 punto B inciso I de la citada ley señala que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas; organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general en esta materia e incluso las disposiciones aplicables en la ley general y la estatal son similares (artículos 61 a 66 de la Ley General y 24 de la Ley Estatal).

De lo antes expuesto resulta que ya existen disposiciones que regulan la prevención y atención del Síndrome de Inmunodeficiencia adquirido (SIDA), incluso hay un Programa Nacional en lo particular y en cuanto a la detección

del Sida en los servicios de atención materno – infantil ya se incluye entre las actividades a realizar en el control prenatal, en la norma oficial de atención a la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, por tal razón se da por atendida la propuesta del promovente.

Por lo expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**Único.** Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendida la iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León para adicionar al artículo 25 una fracción II, relativa a que las mujeres embarazadas sean informadas apropiadamente y accedan al examen de VIH de manera gratuita.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

**Dip. Presidenta**

**Alicia Margarita Hernández Olivares**

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretaria:**

Jesús René Tijerina Cantú

Diana Esperanza Gámez Garza

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Ramón Serna Servín

Leonel Chávez Rangel

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Domingo Ríos Gutierrez

Jaime Guadián Martínez

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Enrique Guadalupe Pérez Villa

Ernesto Alfonso Robledo Leal

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal**

Homar Almaguer Salazar

Guillermo Elías Estrada Garza